



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Demandante: Esteban Rodas Gómez
Demandado: Hamilton Martínez Borja y Fulton Rentería Moreno
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00317 00
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 468 y siguientes del Código General del proceso, y que de los documentos aportados como base de recaudo se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca)** de menor cuantía a favor de **Esteban Rodas Gómez**, en contra de **Hamilton Martínez Borja** propietario de los inmuebles hipotecados y **Fulton Rentería Moreno** como deudor solidario, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$20'000.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a paginas N° 4 a 1 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 03 de julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$40'000.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a paginas N° 12 a 20 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 03 de julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$35'000.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a paginas N° 24 a 28 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 03 de julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca mediante escritura pública No. 0135 del 30 de enero de 2019 de la Notaria Trece del Circulo de Medellín, e identificados con folios de matrículas mobiliarias **Nos. 01N-5330510 y 01N-5330699**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad de **Hamilton Martínez Borja (C.C. N° 11.811.507)**. Oficiese en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librá una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la parte accionada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte actora, se reconoce personería a la **Dra. Claudia Elena Yepes Quintero**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. **113.455** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 79 del 28 de agosto de 2020.